



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de Alimentos 730264089001-2022-00127-00

La demanda ejecutiva presentada por la señora KATERINE URUEÑA ARAMENDIZ, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra ORLANDO CAMACHO TRIANA y a favor de KATERINE URUEÑA ARAMENDIZ, en calidad de representante legal de la niña KAROL MICHEL CAMACHO URUEÑA, por la suma de dinero equivalente a las cuotas alimentarias causadas y adeudadas, junto con los intereses de mora correspondientes.

1.-1 Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.246.415.00) por concepto de los excedentes de la cuota mensual alimentaria y aumentos desde el mes de enero de 2016 hasta el mes de mayo de 2022, más los intereses legales desde enero de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por las sumas de dinero equivalentes a la cuota de alimentos que en lo sucesivo se causen, esto es DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$267.262.00) y así sucesivamente, la que se incrementará en el mismo porcentaje que aumente el IPC a primero de enero de 2023, tal como se dispuso en el acta de conciliación de fijación de cuota alimentaria del 15 de abril de 2015, los cuales se pagarán dentro de los cinco (5) días de cada mes y así sucesivamente.

2.- ORDÉNESE, al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero conocidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFIQUESE, este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- DECRETAR el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado ORLANDO CAMACHO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía 2.717.823 como empleado de la Empresa AVÍCOLA TRIPLE A. PLANTA DE PRODUCCIÓN SAN PACHO como pago de alimentos causados y no cancelados.



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Comuníquese al señor Pagador de la Empresa AVÍCOLA TRIPLE A, PLANTA DE PRODUCCIÓN SAN PACHO, Correo electrónico carolina.acosta@triplea.co y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales 730262041001 del Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Alvarado Tolima, bajo el Código 1.

5.- DECRETESE el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las cesantías parciales o definitivas que le sean canceladas al demandado ORLANDO CAMACHO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía 2.717.823 como empleado de la Empresa AVÍCOLA TRIPLE A. PLANTA DE PRODUCCIÓN SAN PACHO, como garantía el pago de alimentos futuros.

Comuníquese al señor Pagador de la Empresa AVÍCOLA TRILPE A, PLANTA DE PRODUCCIÓN SAN PACHO, Correo electrónico carolina.acosta@triplea.co y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales 730262041001 del Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Alvarado Tolima, bajo el Código 6.

6.- No se limita la medida cautelar, en cuanto el mandamiento ejecutivo comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

7.- RECONÓZCASE a la señora KATERINE URUEÑA ARAMENTIZ para que actúe en su propio nombre.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ALVARO DAVID MORENO QUESADA